



Subsidio por fallecimiento

Instructivo - Código 01 (Art. 12 y sgtes. Ley 13758) -

**TRÁMITE
ABSOLUTAMENTE
GRATUITO**

Datos de contacto

Tucumán 2748 - S3000CAJ SANTA FE - Tel.0342-452-1203

Bv. Oroño 482 - S2000DSR ROSARIO - Tel.0341-527-7600

www.cajadeprevisionsf.org.ar

El presente instructivo es orientativo, ante cualquier duda comunicarse con la Caja a los teléfonos del organismo y/o mediante la aplicación de mensajería whatsapp al celular 342-4081562 y/o consultar la página oficial en internet.

Las firmas puestas en los formularios a cumplimentar y las fotocopias deberán estar certificadas - ver apartado "certificaciones".

1 Documentación a presentar por los solicitantes

- 1.- Fotocopia del documento de identidad vigente o pasaporte, en caso de residencia en el extranjero.
- 2.- Cumplimentar formulario de solicitud del subsidio por fallecimiento, por quien inicia el expediente (F:S01).
- 3.- Cumplimentar formulario de presentación los demás beneficiarios (F: P01)
- 4.- Cumplimentar declaración jurada: todos los beneficiarios/as del subsidio, con mención de la situación familiar del causante, su estado civil y demás datos útiles de los/las hijos/as fallecidos/as con anterioridad al causante, si los hubiera (F: DJ01).
- 5.- Constancia de CBU del solicitante o beneficiario/a, emitida por el banco o impresa desde homebanking, con mención del CUIT o CUIL, firmada por el titular de la cuenta bancaria.

2 Documentación a presentar del causante y beneficiarios/as legales y/o instituidos

- 6 - Acta de defunción del causante.
- 7.- Acta de matrimonio (copia de emisión por el Registro Civil posterior al deceso), con inscripción marginal de divorcio, si lo hubiera, o a falta de dicha inscripción, copia certificada de la sentencia de divorcio.
- 8.- Actas de matrimonio de nupcias anteriores.
- 9.- Fotocopia de las libretas de familia de los matrimonios del causante del Registro Civil, originales, que incluya la primera hoja en blanco posterior a la última anotación de un/a hijo/a o la primera hoja en blanco destinada a anotación de hijos/as. De no poseerlas, podrán suplirse con dos declaraciones testimoniales (F: DT01).
- 10.- Partidas de nacimiento de todos los/las hijos/as.
- 11.- Partida de defunción de/los cónyuges y de anteriores cónyuges, si el/la afiliado/a falleció viudo o fuera viudo/a de anteriores nupcias.
- 12.- Último recibo de sueldo o de haber jubilatorio del causante.
- 13.- Partida de defunción del beneficiario instituido prefallecido/a.

3 Si hubiera conviviente en aparente matrimonio presentar



- 14.- Toda documentación de la que intente valerse para acreditar la convivencia por el plazo de cinco -5- años (si no hubiera descendencia común de los convivientes) o de dos -2- años (en caso de haberla), tal como por ejemplo: a) resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe de otorgamiento de pensión o constancia de iniciación del trámite previsional; b) si se hubiera otorgado algún otro beneficio previsional o seguro la resolución de otorgamiento respectiva o constancia de dicho trámite; c) testimonios auténticos de actos jurídicos tales como escrituras públicas, contratos, presentaciones conjuntas ante organismos de la administración pública o judicial; d) constancia de afiliación o membresía conjunta o familiar a instituciones civiles, deportivas o con fines protectores de la familia; e) facturas o recibos de servicios de titularidad de uno u otro conviviente ya sea de electricidad, agua corriente, gas natural, telefonía, televisión, internet, etc.; f) documentación bancaria y financiera: resúmenes de cuentas bancarias y tarjetas de crédito, sistema de ahorro o atesoramiento conjunto, etc.; g) documentación comercial: facturas o recibos por compras de bienes y/o prestación de servicios.
- 15.- Si la hubiera: acta de inscripción de unión convivencial en el Registro Civil (copia auténtica de la misma con fecha de expedición por el Registro Civil posterior al fallecimiento del/la afiliado/a).

4 Afiliado sin hijos/as (soltero/a, divorciado/a, viudo/a, sin conviviente)

- 16.- Partidas de nacimiento del causante de reciente expedición, en caso de haber fallecido/a soltero/a.
- 17.- Presentación y declaración jurada de los/las padres/madres.
- 18.- Si hubieran fallecido/a, partidas de defunción de los/las padres/madres.
- 19.- Presentación y declaración jurada de los/las beneficiarios/as instituidos. Si hubieran fallecido, partida de defunción de los mismos.
- 20.- Dos (2) declaraciones testimoniales.
- 21.- Declaratoria del/las herederos/as del causante, en caso de no haber padres/madres vivos/as ni sobre de institución de beneficiarios ni padres/madres vivos/as.

5 Casos particulares

Si hubiera algún hijo/as prefallecido/a:

- 22.- Partida de nacimiento del/la hijo/a.
- 23.- Partida de defunción del/la hijo/a prefallecido/a.
- 24.- Acta de matrimonio del/la hijo/a prefallecido/a, en su caso, de emisión posterior a su deceso, con inscripción marginal de divorcio, si lo hubiera, o a falta de dicho registro, copia certificada de la sentencia de divorcio.

5 Casos particulares (continuación)

- 25.- Fotocopia de la libreta de familia original. En caso de no contar con ella o si estuviera incompleta, dos testigos.(F: DT01).
- 26.- Partida de nacimiento de los/las hijos/as del hijo/a prefallecido/a - nietos/as del causante - o de defunción si hubieran fallecido. De haber hijos/as extramatrimoniales, dos declaraciones testimoniales.
- 27.- Declaración jurada de todos los/las beneficiarios/as presentados, en relación a la descendencia del/la hijo/a prefallecido/a.

Beneficiarios/as fallecidos/as con posterioridad al/la afiliado/a:

Partida de defunción y constancia judicial que acredite carátula y juzgado de radicación del juicio sucesorio del beneficiario pos-fallecido, para depositar judicialmente el importe. Salvo importes de escasa cuantía, con opción de pago directo a los sucesores del/la beneficiario/a.

Declaratoria de herederos/as del causante

Casos en que puede requerirse: De considerarse necesario para cumplimentar los requisitos de ley, se requerirá declaratoria de los/las herederos/as del causante.



6 Datos útiles

Declaratoria de Herederos/as:

La misma deberá estar certificada por el Juzgado de la causa o, en su caso, se deberá acompañar el expediente original para su compulsa e inscripción de la resolución en el Registro de Procesos Universales Sucesorios. En caso de expedientes judiciales de tramitación exclusivamente digital, presentar impresión de pantalla del SISFE de la que surja dicha circunstancia, impresión del auto de declaratoria de herederos con constancia del cese de la intervención fiscal y de la inscripción de la resolución en el Registro de Procesos Universales Sucesorios.

Testigos:

En relación a la situación familiar del/la fallecido/a. Deberán ser personas, que carezcan de parentesco con él/la y con los/las beneficiarios/as, que hubieran conocido al/la fallecido/a por muchos años y tengan conocimiento amplio sobre su situación familiar. Deberán indicar especialmente: matrimonio, viudez, divorcio, convivencias en aparente matrimonio, nacimiento de hijos/as, adopción o muerte de éstos, etc.

7 Certificaciones

1.- De firmas en solicitudes, presentaciones, declaraciones juradas o testimoniales:

Deberán estar certificadas por funcionario/a o empleado/a de la Caja habilitado/a, autoridad judicial competente o escribano/a público/a.

2.- De firmas en poderes:

Funcionario/a o empleado/a de la Caja habilitado/a, autoridad judicial o escribano/a público/a.

3.- De copias de documentos:

Funcionario/a de la Caja habilitado/a, autoridad judicial o escribano/a público/a. En su caso, por funcionario del Registro Civil o de la dependencia de la cual emana la documentación; de Servicios Sociales de la Policía o Servicio Penitenciario. Las copias de la documentación relacionadas con matrimonios, convivencias en aparente matrimonio, etc., salvo partidas del Registro Civil, podrán ser certificadas por funcionario/a habilitado/a de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

4.- De documentos extranjeros:

Instrumentos públicos con firma del funcionario extranjero, intervención del cónsul argentino y, en su caso, legalización Ministerio Relaciones Exteriores, salvo apostille de la Convención de La Haya 1961 o convención especial o tratados internacionales o según lo dispuesto por el Decreto 1629/01 (que eliminó la exigencia de legalizar la firma de funcionarios/as consulares de la República Argentina en el exterior).

5.- Certificaciones notariales y escrituras públicas: En todos los casos deberán ir acompañadas con la correspondiente foja de resguardo y las realizadas fuera de la Provincia, con la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción.

6.- Certificaciones por la Delegación del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en 25 de Mayo n° 178, 1er. Piso. TEL: 011 43420408 / 43420421 / 43420425 - Atención martes y jueves de 10 a 14 hs.-

Poderes: ante la necesidad de su otorgamiento, consultar.